REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
RADICADO:	**50-001-33-33-008-2023-00198-00**
DEMANDANTE:	**DIANA MAYERLI ROA PACHECO**
DEMANDADO:	**NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

Avóquese el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023, prorrogado por el Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSMEA23-135 del 07 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Revisada la demanda presentada y los anexos allegados, el Despacho procede a INADMITIRLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, por adolecer de los siguientes requisitos:

- Se deberá aportar certificación que determine **para la presentación de la demanda** (12/05/2023) cuál era el lugar donde la demandante prestaba sus servicios, con la finalidad de realizar el respectivo estudio de competencia territorial.

- Teniendo en cuenta que en el presente caso se demandan actos expresos, se deberá aportar certificación laboral que determine si **para la presentación de la demanda** (12/05/2023) la vinculación de la demandante aún se encontraba vigente, con la finalidad de realizar el respectivo estudio de la caducidad. Se recuerda que la prestación tiene carácter de periódica siempre y cuando el vínculo laboral se encuentre vigente, pues acaecido el retiro, la demanda debe ser presentada dentro del término de ley.

- Deberá aportarse la constancia de notificación del último acto acusado esto es la Resolución N°. 13 del 16 de enero de 2023, toda vez que el artículo 166-1 de la Ley 1437 de 2011 establece como anexo de la demanda, la copia del acto acusado **con las constancias de su** publicación, comunicación, **notificación** o ejecución, según el caso.

- No se indicó la dirección física o canal digital en el que el demandante podrá recibir notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA.

- Con los anexos de la demanda no se aportó la reclamación administrativa, la cual se deberá a llegar con la prueba de su radicación ante la entidad.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011. **Igualmente, de la subsanación de la demanda deberá enviarse mensaje de datos a la parte contraria.**

Reconózcase personería al abogado GUSTAVO ADOLFO ARJONA REINOSA[1] como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**[2], delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023[3], suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes procesales. Se informa que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

Vencido el término aquí concedido, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: *se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx*

[1] De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios No. 3494561 de julio de 2023, expedidos por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado GUSTAVO ADOLFP ARJONA REINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.057.383 y Tarjeta Profesional No. 140.774 del C. S. de la Judicatura.

[2] procjudadm206@procuraduria.gov.co , hchingate@procuraduria.gov.co

[3] La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Firmado Por:
Carlos Fernando Mosquera Melo
Juez
Juzgado Administrativo
403
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73a5350538acfda50022e88121e249501dca57edd777e8ccbbb02ac902472f1**
Documento generado en 31/07/2023 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica